

publicación oficial del presente Decreto, el señor Marino Enrique Miniño M. estará incapacitado para el ejercicio de la farmacia derivado del Certificado que le expidió la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, N° 23, folio 3, del Registro correspondiente, y de lo cual se da constancia en la publicación hecha por dicha Secretaría de Estado en la Gaceta Oficial N° 6141, del 6 de Septiembre de 1944.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 6606 que asciende al grado de Teniente General al Mayor General Fausto E. Caamaño, M.M., E.N.— G. O. N° 7132, del 13 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6606.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 13º del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor General Fausto E. Caamaño, M.M., E.N., queda ascendido al grado de Teniente General del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6607 que concede la incorporación a la Logia "Humildad" N° 11326, de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 7138, del 24 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6607.

VISTA la instancia que por mediación de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de mayo de 1950, los señores José Ramón Gonel y Julio A. Casimiro, en sus calidades de Noble Grande y Secretario Per-

manente de la Logia "Humildad" N° 11326, de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa institución de conformidad con la Ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Logia "Humildad" N° 11326, la cual está domiciliada en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Logia "Humildad" N° 11326, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6608 que agrega un segundo párrafo al artículo 1 del Decreto N° 5541, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.—

G. O. N° 7132, del 13 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6608.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 1655, del 5 de Marzo de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 1 del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios, N° 5541, del 18 de Diciembre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6873:

"Párrafo II.— En todos los casos en que los funcionarios que ejercen el Control de Alquileres de Casas y Desahucios figuren como partes interesadas, la re-